



“Ecos”

Conpucol - Bogotá Octubre de 2017



MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECCIONAL BOGOTA DE CONPUCOL

JORGE ENRIQUE ROCHA

MARIA LUZ MILA LAMUS GALVIS JOSE
ERIBERTO CANO CASTAÑO

YENNY CORDOBA MURILLO

LUIS SEGUNDO CAMARGO RODRIGUEZ

MARIA EUGENIA PIRACHICAN

MILTON JOSE FIGUEROA VALBUENA

NOTA INTRODUCTORIA

BOLETIN “ECO”

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos CONPUCOL seccional Bogotá, ha venido trabajado en una serie de actividades, tales como: integración entre colegas y sus familias, y actualización en temas relacionados con la profesión; encaminados al bienestar y crecimiento profesional del Contador Público en nuestro país, entre los cuales podemos destacar:

- Olimpiadas realizadas del año 2016 y 2017, compitiendo en las modalidades de Fútbol 5, Rana, Tejo, y bolos.
- Coordinación de grupos de estudio en temas Tributarios y Niif
- Conformación de un consultorio contable en Propiedad Horizontal.

- Integración de los contadores con sus familias, mediante un paseo a Melgar, proyecto que se realizará en el mes de noviembre de 2017.
- Actualmente se está trabajando en la conformación de Comités relacionados con: Ética, Formación Técnica en Contabilidad, Finanzas, Control y Tributaria; para tal efecto cabe destacar la colaboración de FIDESC, Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Ciencia Contable, con quienes se conformará un comité de Investigación, relacionada con temas de formación Teórica, Proyectos de Investigación, Aplicación de la teoría con lógica; con un alcance específico.

Se extiende la invitación a todos los profesionales de la Contaduría Pública colegiados, a participar en los eventos de integración y manera especial en la conformación de las mesas de trabajo de los diferentes Comités.

**Colegio de Contadores Públicos de Colombia
Febrero de 2017**

Colegio de Contadores Públicos de Colombia

CONPUCOL

TEL (1) 3585096

Celular 3132515889 -3132076345

Emails: conpucolbogota@gmail.com



Directivos de CONPUCOL

Presidenta Nacional:

C. P. Flor Stella Quiroga M.

Colaboración especial

Colega y Contador Público

GERMAN ESPAÑA GONZALEZ

Diagramación :

Rizzo publicidad

Eventos Conpucol 1° trimestre

Formas de pago

***Banco AV VILLAS (consignación y transferencia)
cuenta de ahorro N° 012-15152-8***

***BANCOLOMBIA (consignación y transferencia)
cuenta corriente N° 031 433055 52***

***pago po PSE desde nuestra página web, con el siguiente link:
<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/2409>
pagos por tienda virtual: <http://conpucol.org/shop/>***

Aspectos a destacar de la Reforma Tributaria Estructural 2016

I IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS NATURALES

- 1 Se elimina a partir del año gravable 2017 para personas naturales (empleados y trabajadores por cuenta propia) la forma de determinar el impuesto por el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN y el Sistema del Impuesto Mínimo Alternativo Simple-IMAS.
- 2 La determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales se debe efectuar de manera independiente a cada uno de los siguientes conceptos (cédulas):
 - A. Rentas de trabajo.
 - B. Pensiones.
 - C. Rentas de capital.
 - D. Rentas no laborales.
 - E. Dividendos y participaciones.

Para la determinación de la Renta se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- Luego de determinar los ingresos por cada uno de los conceptos o cédulas antes mencionados, se deben restar los ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas y demás conceptos que puedan ser restados, pero que correspondan únicamente al ingreso respectivo.
- En el caso de las rentas de trabajo, se restaran los ingresos no constitutivos de renta correspondientes. Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 40% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas de trabajo y las no constitutivas de renta; que en todo caso no puede exceder de 5.040 UVT.
- En el caso de rentas de pensiones, corresponde a los ingresos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes, y sobre riesgos laborales, indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o devoluciones de ahorro pensional. Seguidamente se restaran los ingresos no constitutivos de renta y las rentas exentas considerando los límites previstos en el numeral 5 del art 206 del ET.
- En el caso de las rentas de capital (intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías), se restaran los ingresos no constitutivos de renta correspondientes. Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 10% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas de capital y las no constitutivas de renta; que en todo caso no puede exceder de 1.000 UVT.
- En el caso de las rentas no laborales, se consideran todos los que no se clasifiquen en ninguna de los demás conceptos mencionados. Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 10% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas no laborales y las no constitutivas de renta; que en todo caso no puede exceder de 1.000 UVT. En el caso que las personas naturales que perciban honorarios y que contraten por lo menos noventa días en forma continua o discontinua dos o más trabajadores o contratistas, serán considerados como ingresos clasificados como rentas no laborales.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

El impuesto sobre la renta será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

- En el caso de persona natural no residente en Colombia, de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, de establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, que obtengan rentas por dividendos y participaciones correspondientes a utilidades obtenidas por el ente económico emisor del título a partir del año 2017, que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional estará sujeta a la tarifa del 5%.

- La tarifa del impuesto de renta para personas naturales sin residencia es del 35%.

3. En cuanto a la determinación de la retención en la fuente sobre pagos laborales y de pensiones, es importante destacar:

A. Tanto los aportes obligatorios que se efectúen al sistema general de pensiones, como los aportes obligatorios que se efectúen al Sistema General de Seguridad en Salud, no harán parte de la base para aplicar retención en la fuente por salarios, y serán considerados como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

B. Los aportes voluntarios de pensión, que haga el trabajador o el empleador, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias de jubilación, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente, y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC), no exceda del 30% del ingreso laboral y hasta un monto máximo de 3.800 UVT.

C. Es así como la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales se efectuara así:

- Se toma la totalidad de los ingresos por concepto de rentas de trabajo.
- Se disminuyen los ingresos que taxativamente se consideren como no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.
- Seguidamente se restaran las rentas exentas y las deducciones imputables siempre y cuando no superen el 40% del valor obtenido de la diferencia entre las rentas de trabajo y las no constitutivas de renta. Esta limitación no aplica en el caso de pensiones de jubilación, invalidez, vejez y demás.

D. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas y los pagos gravables recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales; será la que resulte de aplicar la siguiente tabla de retención en la fuente: (Art 383 ET)

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Base Gravable en UVT menos 95 UVT) x 19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% + 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33 % + 69 UVT

Esta tabla también será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y servicios personales obtenidos por personas que informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad. En este caso la retención se hará por pagos “mensualizados”. Para ello se tomara el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato, cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada. Cabe anotar que también procede la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del ET:

“El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes.....”

II ASPECTOS RELEVANTES PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. La Reforma Tributaria deroga el impuesto sobre la renta para la equidad CREE cuya tarifa para el año gravable 2016 era del 9%, y por lo tanto deroga la autorretención de CREE.
2. A partir del año gravable 2017, se presentó incremento en la tarifa de la renta presuntiva, que estaba en el 3%. Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3,5% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior
3. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 34% para el año gravable 2017, 33% para el año gravable 2018 y siguientes.
4. La tarifa general de impuesto sobre la renta para el año gravable 2017 de los usuarios de Zonas Francas es del 20%.
5. Se creó sobretasa del impuesto sobre la renta así:

- Año Gravable 2017:

TABLA SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2017			
Rangos base gravable en pesos colombiano		Tarifa Marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable)*0%
>=800.000.000	En adelante	6%	(Base gravable 800.000.000)*6%

- Año Gravable 2018:

TABLA SOBRETASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS AÑO 2018			
Rangos base gravable en pesos colombiano		Tarifa Marginal	Sobretasa
Límite inferior	Límite superior		
0	<800.000.000	0%	(Base gravable)*0%
>=800.000.000	En adelante	4%	((Base gravable 800.000.000)*4%

Deberá liquidarse y pagarse en el año 2017 a título de anticipo de la sobretasa, un valor equivalente al 100% sobre la base gravable presentada en el año gravable 2016 y deberá liquidarse y pagarse en el año 2018 a título de anticipo de la sobretasa, un valor equivalente al 100% sobre la base gravable presentada en el año gravable 2017.

6. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, asociados, que sean sociedades nacionales no constituyen renta ni ganancia ocasional.

7. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, asociados, que sean sociedades extranjeras sin domicilio principal en el país, tendrá una tarifa especial del 5%.

8. Estarán exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA, del ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las personas jurídicas declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

9. Será tratado como deducible del impuesto de renta y complementarios, el valor del IVA pagado a la tarifa general en la importación y adquisición de bienes de capital (maquinaria y equipo, equipos de informática y comunicaciones adquiridos para la producción industrial y para la prestación de servicios).

10. Los gastos y deducciones, por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos y cortesías, fiestas, reuniones y festejos, serán aceptados fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportados y no superen el 1% de los ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.

11. Respecto a los sistemas para establecer el costo de los inventarios, se puede adoptar además del Inventario permanente, el determinado con base al juego de inventarios (Inventario inicial más compras menos inventario final se obtiene el costo de ventas).

12. Cuando se trate de faltantes de inventarios de fácil destrucción o pérdida, se podrán disminuir las unida-

des del inventario final , en un valor equivalente al 3% del valor del inventario inicial más las compras efectuadas; tanto para el sistema de inventario permanente, como para el sistema de inventario periódico.

13. Los inventarios dados de baja por obsolescencia y debidamente destruidos o chatarrizados, que no sean de fácil destrucción o pérdida, podrán ser tratados como deducibles de renta, siempre y cuando, se conserven todas las pruebas que comprueben su destrucción y dada de baja.

14. En la baja por obsolescencia completa de los activos depreciables, será aceptada fiscalmente por el costo fiscal menos las deducciones que le hayan sido aplicadas.

15. El costo o deducción por comisiones por venta o compra de activos en el exterior, estarán sujetas a la limitación de costos y gastos en el exterior, prevista en el artículo 122 del Estatuto Tributario.

16. La DIAN podrá desconocer costos o deducciones efectuados en el exterior, cuando se compruebe que el pago directa o indirectamente en una proporción igual al 50% o más el beneficiario es el mismo contribuyente o cuando el pago se efectuó a una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o no se allegue certificado de residencia fiscal del beneficiario del pago.

17. No serán deducibles los impuestos asumidos de terceros, las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales y arbitrales diferentes a las laborales.

18. La tarifa de retención en la fuente a título de renta por gastos efectuados en el exterior por conceptos como: interese, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones, por servicios personales, explotación de toda especie de propiedad industrial o del Know how, la prestación de servicios técnicos o de asistencia técnica, tendrá una tarifa del 15%.

19. Las fluctuaciones de los activos y pasivos generadas por la diferencia en cambio, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos.

20. Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales, con las rentas liquidadas ordinarias que obtuvieren en los doce (12) periodos gravables siguientes, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio.

21. El término general de firmeza de las declaraciones tributarias en el caso que se presente oportunamente será de tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar; en el caso de haberse presentado en forma extemporánea se contarán a partir de la fecha de su presentación. Es así como el plazo para que la DIAN notifique Requerimiento especial será de tres (3) años.

22. El término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales será de seis (6) años.

23. Las normas para la determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta, se acercan más al lenguaje de las NIIF. No obstante será necesario hacer conciliaciones en aquellos temas en los cuales la contabilidad no tenga incidencia fiscal.

24. Como regla general, los ingresos realizados fiscalmente serán aquellos devengados contablemente, con algunas normas especiales sobre realización como, por ejemplo, los ingresos por método de participación patrimonial, ingresos por mediciones al valor razonable; ingresos por contraprestación variable y en general,



SEMINARIO
Febrero 16
de 2017

De nuevo

en Bogotá

Reforma
Tributaria
2016